

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

PROCESO:	DECLARATIVO VERBAL-REIVINDICATORIO
RADICADO:	13001310300220220025600
DEMANDANTE:	INVERSIONES LUJOSA LTDA
DEMANDADO:	ALFREDO CISNEROS ZUÑIGA

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, doy cuenta a usted el presente proceso DECLARATIVO VERBAL, el cual previo reparto de Oficina Judicial fue asignada a este Despacho para que se asuma su conocimiento. Sírvasse Proveer.

Cartagena D. T. y C., 24 de noviembre de 2022.


NOREIDIS BERMUDEZ LUGO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. Cartagena D. T. y C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Se encuentran al Despacho para su admisión el presente proceso DECLARATIVO VERBAL ESPECIAL - REIVINDICATORIO, presentado por INVERSIONES LUJOSA LTDA a través de apoderado judicial, en contra de ALFREDO CISNEROS ZUÑIGA, por lo que se hacen las siguientes consideraciones:

Observa el Despacho que con relación al cumplimiento de los requisitos dispuestos en el Art. 206 del Código General del Proceso, que consagra el juramento estimatorio, establece ***“Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos”***.

En la demanda bajo estudio el actor si bien introduce un acápite denominado juramento estimatorio a juicio del despacho el mismo no cumple con el lleno de los requisitos exigidos para que se pueda tener en cuenta como tal, debido a que omitió la discriminación de cada uno de sus conceptos, (lucro cesante, daño emergente, Etc.).

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir el anterior proceso DECLARATIVO, promovido por INVERSIONES LUJOSA LTDA, a través de apoderado judicial, en contra de ALFREDO CISNEROS ZUÑIGA, por las razones anotadas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO Concédase a la parte demandante el término legal de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: Rreconocer personería jurídica a la Dra. MARIA ESTHER BALLESTAS ALARCON, identificado con CC: 30.768.898 y portadora de la T.P. No. 128.989 del

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante,
en los términos descritos en el memorial poder anexo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**NOHORA E. GARCIA PACHECO
JUEZ**

Mg

Firmado Por:

Nohora Eugenia Garcia Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74fba5cce0518a003c9a11e60016e2558bbaf593fb997b3f2c26a728d117798**

Documento generado en 24/11/2022 03:38:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>